CONTRATACIÓN DIRECTA
ESTUDIOS PREVIOS
DICIEMBRE DE 2024

De conformidad con lo previsto en artículo *2.1.2.1.5.1 que fue modificado por el artículo 5 del decreto 142 de 2023*, la Ley 80 de 1993 en los numerales 7 y 12 del artículo 25, Ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias, toda obligación contractual en la que haga parte una Entidad Estatal debe estar precedida de un estudio donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes.

Esta dependencia realiza el estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme a la Ley 80 de 1.993 para adelantar la celebración del presente convenio a fin de suplir la necesidad que se plantea y en cumplimiento del principio de planeación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 311 indica: Al *municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

Que actualmente las condiciones de medición de caudales en las bocatomas abastecedoras del recurso hídrico para el área urbana del municipio requieren ponerse en marcha como medidas de cuidado del recurso hídrico de acuerdo a las directrices del ente de control en este caso la Corporación Autónoma Regional de Risaralda y lo consagrado en el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua PUEAA. Que tras visitas de seguimiento y control de la CARDER se observa que las Empresas Publicas Municipales E.S.P, están incumpliendo con las obligaciones 1,4 y 6 de la Resolución 1025 de 2017 "***Por la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales renovada por medio de la resolución 324 del 22 de marzo de 2007, se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA y se dictan otras disposiciones***"; específicamente por no contar con los permisos ambientales respectivos, concesión de aguas superficiales, Programa eficiente de uso y ahorro del agua PUEAA.

Que la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER inició un Auto de Investigación 0695 del 24 de julio de 2024, se dio inicio a la formulación de cargos en contra de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio en cuanto al incumplimiento de algunas obligaciones pactadas con la CARDER en la cual refieren para el caso ocupado a los instrumentos de medición y regulación de caudal en la bocatoma, asi mismo dentro del Auto de cargos, se dio un plazo de diez días hábiles a partir del día 21 de los corrientes mes y año para dar cumplimiento con las obligaciones contraídas.

Que dentro del estudio tarifario aplicado por la E.S.P no contempla el costo medio de inversión lo que significa que la Empresa de Servicios públicos de Santuario no tiene los recursos suficientes para la ejecución de obras o proyectos y que es fundamental el apoyo de la Alcaldía municipal para la ejecución de dichos proyectos como

corresponsable del normal funcionamiento del municipio en el sector agua potable y saneamiento básico.

Que es fundamental dentro del cuidado del recurso hídrico monitorear los caudales de las quebradas del municipio específicamente San Rafael, la cual es la principal fuente del recurso hídrico que abastece el municipio en su sector urbano para el uso eficiente del recurso y no afectar su ciclo natural.

Se determina entonces, la necesidad que tiene el Municipio y la Empresa de instalar instrumentos de medición y regulación de caudal en las bocatomas del rio San Rafael del municipio de Santuario.

Que, en concordancia con el plan de desarrollo de la vigencia 2024-2027", en el cual se plasmaron las necesidades de la comunidad una de ellas es la gestión del recurso hídrico mediante el fortalecimiento de los servicios de acueducto del Municipio de Santuario.

Que de conformidad con el **Subprograma 11.3: Agua potable y saneamiento básico.**
El municipio de Santuario, en conjunto con el prestador de servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado y aseo, desarrollará alianzas para aunar esfuerzos administrativos, técnicos, operativos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de la prestación de servicios públicos, a través de la intervención en la infraestructura de la Planta de Tratamiento de Agua Potable PTAP específicamente en su sistema de Captación mejorando la gestión del recurso hídrico.
La administración municipal asumirá a través del presente Plan de Desarrollo Municipal un reto para avanzar en optimizar las condiciones de funcionamiento de la planta de tratamiento de agua que abastece la zona urbana del municipio.

A través del presente programa se desarrollarán acciones orientadas al mejoramiento de las condiciones de los servicios públicos de acueducto en la zona urbana del municipio donde la población demanda también la optimización de sus sistemas para la prestación de este tipo de servicios públicos.
Objetivo del subprograma
Mejorar las condiciones de la infraestructura asociada a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, así como garantizar el acceso a subsidios para estos servicios por parte de los estratos más bajos.

Descripción meta	Programa MGA	Código Producto MGA	Meta de producto (MGA)	Unidad de medida	Línea base	Meta 2024 – 2027	Cod. Indicador	Indicador	Unidad de medida del indicador
Gestión para el mantenimiento y/o mejoramiento de la PTAP Municipal	4003 - Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	4003017	Acueductos optimizados	Número de acueductos	2	1	400301702	Plantas de tratamiento de agua potable optimizadas	Numero

2. OBJETO DEL CONTRATO

AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LOGRAR LA INSTALACION DE INSTRUMENTOS DE MEDICION Y REGULACION DEL CAUDAL EN LAS BOCATOMAS DEL RIO SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO

3. CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA

La finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales con el presente convenio interadministrativo, la administración Municipal de Santuario y **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P,** buscarán suplir la siguiente necesidad:

PRESUPUESTO UNIDAD DE AFORO CAUDALES CON CANALETA PARSHALL BOCATOMA					
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
01	Localización y replanteo	GL	1,00	$ 120.000,00	$ 120.000,00
02	Excavación en material común seco de 0 - 2 m manual	M^3	6,26	$ 56.519,40	$ 354.022,26
03	Excavación en conglomerado seco de 0 - 2 m manual	M^3	3,86	$ 71.720,41	$ 277.196,52
04	Cámara de Aquietamiento de 1,00 x 1,00 x 1,00 m en concreto de	UNIDAD	2,00	$ 2.245.689,00	$ 4.491.378,00
05	Viga Canal porta canaleta Parshall de 3,00 ms de desarrollo or 0,12	UNIDAD	1,00	$ 1.237.731,00	$ 1.237.731,00
06	Sum + Inst. Canaleta Parshall IW=3"Fabricada en material de PRFV (Poliéster reforzado en fibra de vidrio) con aplicación interior y exterior de y el copintura a base de fibra de vidrio. Incluye reglilla/regleta de medición en material Acrílico. Capacidad máxima 40 lts/seg	GLOBAL	1,00	$ 4.447.095,00	$ 4.447.095,00
07	Sum + Inst. ACOMETIDA Y SALIDA SISTEMA DE MEDICIÓN DE CAUDALES conforme ISO7005 (lostFoan) Pintura termofusionada Res n° 1167	GLOBAL	1,00	$ 12.082.370,00	$ 12.082.370,00
08	Sum + Inst. SALIDA LAVADO SISTEMA DE MEDICIÓN DE CAUDALES conforme ISO7005 (lostFoan) Pintura termofusionada Res n° 1167	GLOBAL	1,00	$ 3.624.971,00	$ 3.624.971,00
09	Sum + Inst. ACOMETIDA DESDE ADUCCIÓN DE ø6" PVC A ADUCCIÓN DEø 8" POLIETILENO ISO7005 (lostFoan) Pintura termofusionada Res n° 1167	GLOBAL	1,00	$ 22.744.591,00	$ 22.744.591,00
10	Sum + Inst. ACOMETIDA ADUCCIÓN DE ø4" ENTRE FUENTE Y CÁMARA PREEXISTENTE	GLOBAL	1,00	$ 7.378.659,00	$ 7.378.659,00
11	ADECUACION Y MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA DE CAPTACION FUENTE ALTERNA	GLOBAL	1,00	$ 2.950.000,00	$ 2.950.000,00
				COSTO DIRECTO	**$59.708.014,00**
				ADMINISTRACION	**$17.912.404,20**
				UTILIDAD	**$2.328.612,55**
				TOTAL	**$79.949.031,00**

Proyecto: Manuela Giraldo González (Secretaria de Planeación)
Elaboró: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor jurídico.

4. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

A) DEL MUNICIPIO

1) Suministrar de manera oportuna los recursos y la información necesaria para el desarrollo del contrato.
2) Cancelar oportunamente las sumas acordadas como contraprestación económica por los servicios prestados
3) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales

b) DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. - E.S.P-

1) Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo.
2) Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato.
3) Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, documentos que para todos los efectos forman parte integral del contrato; así como elaborar los informes que se requieran.
4) Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contrato.
5) Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.
6) Designar un supervisor para llevar a cabo la supervisión técnica, administrativa y financiera de la instalación que se ejecutará en el Municipio de Santuario.
7) Suministrar la información que solicite el interventor que designe para el seguimiento de la instalación.
8) Exigir al Contratista que se designe para la ejecución de las instalaciones en el Municipio de Santuario que debe cumplir con todas las medidas de seguridad establecidas para esta clase de actividades, especialmente deberá suministrar a todo su personal los elementos de protección personal que requieran de acuerdo a las normas de seguridad industrial y utilizarán las señales de prevención necesarias en el ejercicio de la labor.
9) Realizar los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social en los porcentajes y con los requisitos fijados por la normatividad vigente aplicable, así como los pagos de parafiscales cuando sea del caso. Además, el contratista deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.28 denominado "Contratación" del decreto 1072 de 2015 respecto del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
10) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Supervisor del contrato Interadministrativo el Acta de Iniciación y demás actas pertinentes.
11) Resolver las consultas que le formule el Supervisor del contrato interadministrativo
12) Cumplir durante la ejecución del objeto contractual con la normatividad vigente aplicable, tanto local y regional como nacional, así como todo requerimiento realizado por las autoridades ambientales.
13) Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que del contrato interadministrativo se deriven y la ejecución del contrato.

14) El contratista debe informar en forma inmediata sobre las situaciones de mantenimiento e imprevistos generados durante el tiempo de la ejecución del contrato al SUPERVISOR.
15) Se exigirá por parte de la Empresa de Servicios Públicos S.A. – E.S.P que el contratista realice el pago oportuno a sus proveedores cuando a ello hubiere lugar.
16) la Empresa de Servicios Públicos S.A. – E.S.P deberá recibir los recursos que transfiera el Municipio de Santuario en cuantía de hasta $78.949.031.
17) Adelantar previo los tramites legales pertinentes la selección del contratista y suscribir el contrato respectivo
18) Las demás propias del objeto del contrato, que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El convenio a celebrar es un convenio Interadministrativo y se debe realizar de manera directa toda vez que las partes son dos entidades públicas de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015.

6. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios

CODIGO SEGMENTO	NOMBRE SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
83	Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público	8310 Servicios públicos	831015 Servicios de acueducto y alcantarillado	83101501 Abastecimiento de agua
83	Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público	8310 Servicios públicos	831015 Servicios de acueducto y alcantarillado	Gestión de distribución del agua
83	Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público	8310 Servicios públicos	831015 Servicios de acueducto y alcantarillado	Agua para servicios

7. PLAZO:

El presente convenio interadministrativo tendrá una duración de hasta 31 de diciembre de 2024

8. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto estimado para la presente contratación es de hasta **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE ($79.949.031,00),** de los cuales el municipio aporta la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE ($78.949.031,00)** según certificado de disponibilidad presupuestal N° 00622 del 22 de Noviembre del 2024 expedido por la secretaria de Hacienda Municipal, y las Empresas Publicas Municipales E.S.P santuario aportan el valor de **UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000,00)** según certificado de disponibilidad presupuestal N° 202440387 del 19 de Noviembre de 2024.

9. FORMA DE PAGO:

La Entidad pagará a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A E.S. P, el valor dispuesto en el convenio, mediante un acta de pago al suscribir el acta de inicio.

10. PARTIDA PRESUPUESTAL:
Para la celebración del presente convenio, la Alcaldía Municipal de santuario cuenta con la siguiente partida del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2024 de la siguiente manera

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	RUBRO	VALOR APORTAR
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	$78.949.031,00
TOTAL		**$78.949.031,00**

Las Empresas Publicas Municipales cuentan con la siguiente partida del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2024 de la siguiente manera

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	RUBRO	VALOR APORTAR
2.1.2.02.02.009	Otros gastos generales	$1.000.000,00
TOTAL		**$1.000.000,00**

El valor del convenio es por **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE ($79.949.031,00)**

11. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION:
Para determinar la modalidad de selección, mediante la cual se determinará el tipo de contrato que ha de celebrarse se analizarán las siguientes normas:

De acuerdo con la ley 80 de 1993, señala en su artículo 32. Lo siguiente.

"Son contratos o contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, ***o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."*** *(Subrayado fuera de texto).*
El Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, en numeral 4 señala "Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos....
c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras..."
Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente:

(....)

(….)

Que, en Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Contratos interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:
(…)

"… Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Contrato. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Contratos constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Contratos administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Contratos interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".
(….)

En concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2º de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Contrato Interadministrativos o Contratos Interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos" y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se determina que LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P. buscará

en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se determina que LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P. buscará adelantar las acciones tendientes al desarrollo del Contrato al que se hace referencia estos estudios previos, aunando esfuerzos con el Municipio de Santuario Risaralda

12. DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL CONVENIO:

Los recursos que se aportan al convenio interadministrativo que se suscribe entre la Administración Municipal de Santuario y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A E.S.P, deberán ser administrados por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A E.S.P

13. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

No se aplica factores de selección por tratarse de convenio INTERADMINISTRATIVO que se celebra mediante la modalidad de Contratación Directa.

14. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El Proceso de Selección de contratación directa se encuentra regulado por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Contratos* o *contratos interadministrativos* Decreto 1082 de 2015.

15. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de Santuario determina como riesgos aquellos hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato, de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia y al presentarse, pueden afectar el normal desarrollo del objeto contractual y como consecuencia retrasar o suspender la ejecución del contrato, afectando así el equilibrio económico del contrato para uno o ambos extremos contractuales.

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
JURÍDICO	Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él y su ejecución.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Municipio.	Verificación por parte del interventor supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones en que fue pactado el contrato.
FINANCIERO	Toda modificación de carácter tributario, derivada de la actuación del Estado en su soberanía, será asumida por el CONTRATISTA en las condiciones en que sea fijado por la respectiva norma.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA, y se constituyen de alto impacto	Verificación por parte del supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones de ley exigidas en las normas Tributarias; la cuantía está estipulada de acuerdo a los costos reales en la prestación del servicio
FINANCIERO	Definir un correcto objeto contractual, este se presenta en el caso de que sean necesarios servicios adicionales a los contratados	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por la entidad, y se constituyen con una posibilidad media.	Se debe realizar la verificación de la información presentada a través de la información presentada con un adecuado control a través de planillas y controles, en caso de presentarse se realizará a la liquidación del contrato.
TÉCNICO	La presentación de la información es errónea o desactualizada	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad	Verificación de la información suministrada por el contratista y la entidad a través de documentos de

TECNICO	El uso o recolección de la información errada	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados en forma periódica con el fin de hacer un adecuado seguimiento a las actividades realizadas
TECNICO	Incumplimiento del objeto contractual	Este riesgo y sus consecuencias será asumido directamente por el Contratista	Al realizar el contrato deberá garantizar la presencia de personal profesional especializado y operacional con el fin de garantizar la calidad del servicio esta se realizará con la presentación de la propuesta en forma detallada del personal que prestará el servicio y garantizar la permanencia de estos durante la ejecución del contrato
SOCIAL	No cumplimiento del objeto contractual	Este riesgo y sus consecuencias es de impacto bajo ya que previamente se encuentra debidamente justificado por la entidad	Antes de realizar la contratación se debe hacer un análisis del sector verificando los valores del mercado y así realizar un buen fundamento de lo que se pretende contratar.

16. CUBRIMIENTO DE RIESGOS

Certificar el pago correspondiente, a los aportes de los empleados por concepto de salud, pensiones, riesgos laborales y cesantías, acreditar Afiliación a salud y riesgos laborales y parafiscales a cajas de compensación familiar, I.C.B.F y SENA.

17. CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS:

Por tratarse de un convenio interadministrativo, es decir celebrado entre dos entidades públicas, se prescinde de la constitución de las garantías, de conformidad con los estatutos de contratación de las entidades firmantes de este contrato y fundamentadas en el inciso cuarto del numeral 19 de artículo 25 de la Ley 80 de 1993. En término del Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Además, el inciso 4 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece: "*...Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento...*".

18. SUPERVISIÓN:

La Supervisión del presente convenio será ejercida por la Secretaria de Planeación, quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el Manual de Supervisión que adopte el municipio. El supervisor ejercerá además los siguientes controles:

a) Administrativo, tales como suscripción de actas de iniciación, recibo a satisfacción de informes presentados por la empresa de servicios públicos, verificación de pagos de los

aportes a la seguridad social y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y

b) Financiero. Contable, tales como control de pagos, es decir que se efectúen en la fecha convenida y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación

20. CONCLUSIÓN:

Conforme lo dispone la Ley 80 de 1.993 en el Numeral 12 del Artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios previos para celebrar el contrato que tiene por objeto: **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LOGRAR LA INSTALACION DE INSTRUMENTOS DE MEDICION Y REGULACION DEL CAUDAL EN LAS BOCATOMAS DEL RIO SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO**

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación directa, la cual sirve de apoyo a la gestión de la entidad, siendo previamente estudiada, y justificada en el presente estudio previo.

MANUELA GIRALDO GONZALEZ
Secretaria de Planeación

SECRETARIA DE PLANEACION

Proyecto: Manuela Giraldo González (Secretaria de Planeación)
Elaboró: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor jurídico.